

TERRA AUSTRALIS INCOGNITA

Home > Terra Australis Incognita > Indice > Volver >



Historias de Al Andalus

LA EXPULSIÓN DE LOS MORISCOS DEL REINO DE GRANADA Yolanda Quesada Morillas [*]

La nueva política intransigente de Felipe II

Felipe II a finales del año 1566 da una pragmática donde se ordena que los moriscos dentro del término de tres años aprendiesen la lengua castellana; que pasado este plazo ninguno pudiese hablar, leer ni escribir en arábigo pública o secretamente; que los contratos escritos en este lenguaje fuesen nulos; que no pudiesen vestir el traje que llevaban en tiempo de los moros, sino el que usaban los cristianos; que en su fiestas no hiciesen zambras[20] ni leilas con instrumentos ni cantares moriscos; que se les destruyeran los baños, y que no pudiesen tener esclavos[21].

Según Domínguez Ortiz, "la gota de agua que hizo derramar el vaso fue la comisión dada a un magistrado para que averiguase las tierras que los moriscos poseían sin título; todos aquellos que no pudieran exhibir escrituras de propiedad (la mayoría carecían de ellas) fueron arrojados de las tierras que habían cultivado durante muchas generaciones[22]. Desesperados empezaron a conspirar[23].

La reacción morisca no se hizo esperar. Primero se apeló, por vía judicial, basándose en que resultaba imposible el cumplimiento del edicto a corto plazo, porque los moriscos no conocían la lengua castellana. Y en cuanto a las costumbres populares en trajes y danzas, no había que prohibirlas, por cuanto no afectaban a la religión. Pero el criterio de la Monarquía era que mientras mantuvieran sus propias costumbres se aferrarían también a la religión musulmana de sus antepasados. Los argumentos de los moriscos eran tan evidentes que durante los primeros meses las autoridades abrieron la mano. Aun así, el descontento era cada vez mayor, traduciéndose en un aumento de los que huían al monte y se alzaban como bandoleros (monfíes) y en las inteligencias con los corsarios berberiscos, que incrementaban sus incursiones en las costas granadinas.



Embarco Moriscos en el Grao de Valencia

de la serie: La expulsión de los moriscos [1616] óleo sobre tela 110 x 174 cm **Pere Oromig** Col. Bancaja Fotógrafo: Juan García Rosell

No había unanimidad en la Corte. Mondéjar señaló al Rey que un cumplimiento de los edictos llevaría a un alzamiento, con todas sus graves consecuencias. De ese parecer fue el Consejo de Guerra. En cambio, el rey encontró el apoyo en el Consejo de Estado. Entre tanto un grupo de moriscos planeaba ya la rebelión abierta. Comenzaron las reuniones secretas en el barrio morisco del Albaicín. Se nombra a Hernando de Córdova y Valor como rey, que toma el nombre de Aben Humeya. La rebelión estaba en el ambiente, aunque fuera dudoso que venciera; a fin de cuentas, tras los edictos regios estaba todo el poder de la Monarquía. Pero lo que sería seguro es que el triunfo de Felipe II no sería sin conflictos, sin violencias, sin derramamientos de sangre.

Acordaron que fuera "la noche de navidad, que la gente de todos los pueblos está en las iglesias, solas las casas, y las personas ocupadas en oraciones y sacrificios; cuando descuidados, desarmados, torpes con el frío, suspensos con la devoción, fácilmente podías ser oprimidos de gente atenta, armada, suelta y acostumbrada a saltos semejantes[24]. El levantamiento se inició en las Alpujarras, en diciembre de 1568; se extendió hacia tierras de Almería y el norte de Granada, y en 1570 a la Sierra de Ronda. Fue un movimiento rural. Los moriscos del Albaicín granadino rehusaron tomar las armas, lo que no les eximió de la expatriación forzosa. La guerra se prolongó debido a varios factores: uno de ellos era el terreno donde se llevó a cabo, pues las Alpujarras es zona muy abrupta; otro factor fue el apoyo del mundo islámico, aunque no en gran número, lo cierto es que pequeños contingentes de berberiscos y turcos vinieron a sumarse al combate, alentando a los rebeldes, haciendo más difícil el sometimiento. Además las desavenencias entre el marqués de Mondéjar, partidario de la negociación, y el marqués de los Vélez, inclinado al rigor, evidenció la ausencia de un plan conjunto.

Las cosas llegaron a tomar tal envergadura que el Rey nombró a su hermano don Juan de Austria como generalísimo de las fuerzas cristianas, a fin de superar las divergencias surgidas entre Mondéjar y Vélez, y él mismo se acercó convocando Cortes en Córdoba en el año 1570, sería la única vez que reuniría las Cortes Castellanas fuera de Madrid desde que en 1561 la había convertido en la capital de la Monarquía[25]. Las incursiones y las rivalidades también se cebaron en el bando rebelde. La insurrección se extendía a la serranía de Ronda.



La expulsión de los moriscos [c 1627] Lápiz, pluma y aguada azul sobre papel verjurado 38 x 50.4 cm Vicente Carducho [Italia, c 1576-78 - 1638, España] Col. Museo del Prado, Madrid

La expulsión de los moriscos

Fue necesario una durísima campaña, llevada a cabo en pleno verano de 1570, para doblegar a los rebeldes, completando la acción bélica con una de las medidas legales más despiadadas: la expulsión de todos lo moriscos granadinos, sin excepción, incluyendo hasta los mismos reconocidos como cristianos; sacándolos de sus lugares, grandes o chicos, para trasladarlos bajo vigilancia a parte de la Andalucía occidental, a Extremadura y a las dos Castillas.

Era una medida era muy arriesgada, pues los moriscos desesperados podían ofrecer una mayor resistencia, o bien provocar nuevos alzamientos. Por ello, para disimularla se hizo como un alejamiento provisional, de cara al invierno, poniendo como excusa que, al no haberse cogido cosecha alguna (lo cual era cierto, debido a la táctica de la tierra quemada), el hambre sería general y sólo había un modo de socorrerlos: llevándolos lejos, donde la guerra no hubiera dañado las cosechas. Además la medida se presentaba transitoria, y por otra parte, se podían llevar sus bienes muebles. Pero nadie se llamó a engaño. Era perder sus tierras, su horizonte ancestral, las tierras de sus mayores y, además, para siempre, embarcándose en un azaroso destino.

Aunque se pretendió disgregarlos para facilitar su asimilación, se fueron concentrando en ciertos grandes núcleos (Toledo, Sevilla, Ciudad Real), formando colonias compactas de miles de personas. A otras poblaciones, como Priego y Pastrana, fueron llevados por los señores castellanos, que aspiraban a introducir en ellas las labores de la seda, en las que eran diestros.

Respecto a los moriscos de Granada que se repartieron por la Corona, Felipe II dio una Pragmática en el año 1572 sobre como se han de tener a éstos. Lo primero que estableció fue que se hiciese una lista o registro en todos los lugares de todos los moriscos que llegasen de Granada, poniendo los nombres de todos, su procedencia, si eran naturales, según ellos declaren, edad, estatura, rostro, oficio, trato que tuviere, la casa, parroquia donde viviere. Además se debía incorporar si fallecían o los que nacían, los que se mudaban (con licencia). Se mandaba que los hijos de los moriscos fueran enseñados en las escuelas a leer y escribir y la doctrina cristiana; que ningún morisco granadino pudiera traer o tener armas tanto ofensivas como defensivas; También se prohíbe que puedan tener, ni leer libros, ni otras escrituras en lengua arábiga, ni hablar en su casa ni fuera de ellas, ni escribir cartas, memorias, ni otra cosa alguna en dicha lengua. En cuanto a las bodas, bailes, zambras, leilas, cantos, músicas y baños, se remitía a lo establecido en la Pragmática de 1566. Además, se establecía que la Justicia de cada lugar hiciera

visita general a los dichos moriscos, en principio, cada mes una y, el Regidor, cada 15 días y, el jurado o persona deputada de cada parroquia cada semana. Esa visita no sólo se hacía para ver los que faltan, sino para ver como vivían, y para que sean entretenidos, y los pobres ayudados, y los enfermos curados[26].

Finalmente, a partir de 1560 las cosas cambiaran respecto a la Inquisición, cobrando una actividad antimoriscas que ya no perdería a lo largo de la segunda mitad del siglo. Entre 1570 y 1615 fueron procesados unos 300 moriscos, siendo el 82% granadinos. La Inquisición perseguiría por delitos probados. Como fueron muchas las denuncias autorizaba a los confesores a absolver de los delitos de herejía durante seis meses. Sólo se castigaban severamente los casos de consciente voluntad islámica acompañada de prácticas religiosas. La Inquisición actuaba pasivamente. Sólo en 1590 volvió a demostrar su iniciativa antimorisca [27].





La expulsión de los moriscos. Manuel Gómez-Moreno González [1834-1918]

Proceso inquisitorial contra Yuçe de la Vaçía [1495] Archivo Diocesano de Cuenca, Legajo 19.344

Uno de los procesos inquisitoriales m.s antiguos de los conservados en los fondos de los Tribunales del Santo Oficio de Cuenca y Siguenza es la causa del año 1495 contra Yuçe de la Vaçía, alfaquí de Molina [Guadalajara], relevante morería del obispado de Sigüenza [...] De la Vaçía es encausado principalmente por hacer proselitismo y sacrilegio, pues, según recoge el proceso "el dicho Yuçe con persuasión diabólica á procurado de inducir e atraer algunos cristianos a que se volviesen a la ley de los moros e secta de Mahoma diziendo que aquella era la berdadera ley". Pero también se le acusa de judaizante, pues "otras veces dixera que la ley de los judíos era buena e que aquella él la defendería". Por todo ello fue penitenciado y condenado a destierro: "que sea traýdo a la vergüença públicamente por la villa de Molina [...] e que sea desterrado de los Reynos e señoríos de Castilla perpetuamente".

Clara Ilham Álvarez Dopicoc. La memoria de los Moriscos [2010] Cat. pp 170-172. Ed. Ed. Sociedad Estatal Conmemoraciones Culturales [SECC] Madrid, España

La confiscación de los bienes de los moriscos granadinos y el inicio de la repoblación. Debido al levantamiento y rebelión de los moriscos del Reino de Granada les fueron confiscados todos sus bienes y haciendas e incorporados al

Real Patrimonio de su Majestad por cédula de 24 de febrero de 1571 [28]. Con la expulsión de los moriscos no todos los bienes de éstos fueron sólo confiscados, sino que a aquellos moriscos que no se habían sublevado ni participado en la revuelta, pero que tenían que irse de Granada se les expropiaron. Constituía para Oriol Catena "un antecedente curioso del moderno principio de expropiación forzosa por supremo interés del Estado; no puede hablarse aquí de penalidad, se trata de una expropiación fundada en las necesidades de cultivo y en la imposibilidad de atenderlas por parte del propietario y se establece la correspondiente indemnización, que es lo característico de la expropiación" [29].

Para la administración de todos estos bienes "se nombró para ello y para que conoçiessen de las caussas tocantes a la dicha haçienda, al Presidente que entonçes hera desta Chançillería y al oydor mas antiguo y al corregidor de Granada, y se les dio facultad para darlas a çensso perpetuo o benderlas a las personas que biniessen a poblar este Reyno en los lugares de donde fueron expelidos los moriscos y conoçiessen de los pleytos y caussas de los dichos pobladores en lo tocante a las dicha haçienda" [30]. Se trata del Consejo de Población de Granada creado por Felipe II mediante la Instrucción de constitución del Consejo de Población de Granada con fecha en Madrid a 26 de diciembre de 1570.

La incorporación de destacados militares a éste sínodo, al menos en sus inicios, denota la importancia y prioridad del brazo armado en el proceso repoblador.

Fuente:

Conquista de Granada: Los moriscos

Capitulaciones [antecedentes]

Por Yolanda Quesada Morillas

Revista Electrónica de la Facultad de Derecho de la Universidad de Granada

[*] Yolanda Quesada Morillas es Profesora de la Escuela Superior de Granada (ESCO) y miembro del Grupo de Investigación "Justicia y Gobierno en la Historia del Derecho Español y Europeo" (SEJ-163).



Notas

19 Vid. M. FERNÁNDEZ ÁLVAREZ, "La España de Felipe II", cit., pp. 120-122. 20 Zambras: "ruido alegre" baile de origen árabe que aprendieron los gitanos de los moriscos.

21 Vid. N. R., 8, 2, 14.15.16.17.21.

22 A. DOMÍNGUEZ ORTIZ, "El Antiguo Régimen: Los Reyes Católicos y los Austrias", en Historia de España dirigida por Miguel Artola, Tomo 3, Madrid, 1988, p.86.

23 Vid., al respecto, ALEJANDRO MARTÍNEZ DHIER, La condición social y jurídica de los gitanos en la Legislación histórica española. A partir de la Pragmática de los Reyes Católicos de 1499. Tesis Doctoral, Editorial Universidad de Granada, Granada, 2007; "Los gitanos y el principio de igualdad. Rasgos jurídicos históricos", en Libro Homenaje al Excmo Sr. D. Luis Portero García, publicado por la Facultad de Derecho de la Universidad de Granada, Real Academia de Legislación y Jurisprudencia de Granada, Granada, 2001, pp. 575-590 y "Los marginados durante el reinado de Felipe IV: la situación jurídica y social de los gitanos", en Actas del Congreso Nacional de Historia del Derecho y de las Instituciones político-administrativas, IV Centenario de Felipe IV _Poder y Derecho_, Valladolid, 2006, pp. 205-212. También vid. la Carta del Arzobispo de Granada, Pedro Guerrero, dirigida al monarca Carlos I en la que le solicitaba el cumplimiento de la disposición dada por sus abuelos, los Reyes Católicos, en Medina del Campo en 1499 contra los gitanos y en la que, incluso, se advertían las relaciones entre los moriscos y los propios gitanos (publicada en Boletín del Centro Artístico (tercera época), núm. 2, Granada, Agosto 1924, pp. 29-31). Dicha Carta, que comienza transcribiendo la Pragmática mencionada de los Reyes Católicos, va dirigida a todos los Corregidores, gobernadores, alcaldes, alguaciles y justicias cualesquiera de la ciudad de Granada y su arzobispado, y determina lo siguiente: "Y ahora el Muy Reverendo en Cristo Padre, Arzobispo de Granada, de nuestro Consejo, hizo relación por su petición diciendo que en el dicho arzobispado andan muchos gitanos que frecuentan con los moriscos y les enseñan cosas de hechicerías y adivinaciones y supersticiones y les roban ropas de sus casas y las bestias de los campos y que de ello se quejan y se escandalizan los moriscos de ver que tales cosas se consienten entre los cristianos y por ende nos suplicaba que mandásemos que en el dicho arzobispado se guardase la dicha pragmática, lo cual visto por los de nuestro Consejo fue acordados y á lo que en otros memoriales tiene representado y muestra cada dia la experiencia, sea servido de mandar agravando las penas, se salgan destos reinos dentro de un breve tiempo, porque demás de guitar este abuso de gitanos, muchos que se valen del nombre para ejecutar sus malas inclinaciones, se abstendrán dél por no dejar su natural, y así será menor el número de los desterrados y grande la merced que estos reinos recibirán por descausarlos de mantenerlos, que en ningún acaecimiento puedan aprovechar, sino antes dañar en todos. Y visto el dicho memorial se aprobó y se acordó se dé á S.M."

24 D. HURTADO DE MENDOZA, Guerra de Granada hecha por el rey D. Felipe II, Impr. Juan Oliveres, Barcelona, 1842, p. 12.

25 Cortes de Córdoba de 1570 (en Actas de las Cortes de Castilla, publicadas por acuerdo del Congreso de los Diputados, a propuesta de su comisión de Gobierno, Madrid, 1861, 3, pp. 19-20): "Después de lo qual, aviendo ansimismo sucedido en este reyno el leuantamiento y rebelión de los moriscos del reyno de Granada, que de pequeños principios ha venido á ser tan grande y de tanta consideración, su Magestad para pacificar y aquietar lo de aquel reyno y castigar los dichos moriscos leuantandos que en él an hecho tantos delitos, excesos, muertes, sacrilegios y violaciones de templos, a juntado y tenido desde su principio tanto número de gente de pie y de á caballo, y de presente para lo poder acabar con mas breuedad a formado tan grueso exército como teneis entendido, y a querido venir en persona á asistir y dar calor á este negocio, importanto tanto como importa la brevedad por los inconvenientes que de la dilación podrían resultar, teniéndose principalmente aviso de los preparamientos que el turco, enemigo poderoso y comun de los cristianos, haze para enviar su armada, teniéndose por cierto ser su intento principal venir a los socorrer y ayudar y emprender, ansi en este reyno como en los otros de su Majestad, ocupar algunas fuerzas y hazer otros males y daños".

26 Vid. N. R., 8, 17, 22.

27 Vid. A. MELQUÍADES,C. VALVERDE, "El Siglo del Quijote (1580-1680)", cit., pp. 733-737.

28 Ordenanzas de la Real Audiencia y Chancillería de Granada de 1601, edición facsimilar publicada por la Diputación de Granada, Granada, 1997, tít. I, libro XVII, ley 1, "del Consejo y Tribunal en lo tocante a la nueva repoblación", pp. 121r-124r.

29 Vid. F. ORIOL CATENA, La repoblación del Reino, cit., p. 12.

30 J. A. LÓPEZ NEVOT, Práctica de la Real Chancillería de Granada, Ed. Comares, Granada, 2005, p.270.